

que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 17 de diciembre de 1987, sobre cómputo de servicios para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, iniciador del presente procedimiento, e interpuesto por la representación procesal del recurrente demandante, don Gregorio Gainza Petricorena, contra Resolución de 16 de mayo de 1988, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas (del Ministerio del mismo nombre), en cuanto desestimó, en alzada, reclamación contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 17 de diciembre de 1987, actos administrativos que debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, debiendo la MUNPAL efectuar liquidación definitiva, con los prorrateos correspondientes, de la pensión de jubilación por incapacidad física del accionante, en la que reconozca como período de cotización a dicha Mutualidad el de veintidós años, dos meses y veintinueve días, con adición del afectante a la Seguridad Social, Régimen General, precedente, de un año, nueve meses y veintitrés días. Sin declaración expresa sobre las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23389 *ORDEN de 29 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 764/1988, promovido por don Prisciliano de Gracia Bravo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Prisciliano de Gracia Bravo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 26 de febrero de 1988, sobre cuantía del haber regulador.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala decide estimar, en parte, el recurso jurisdiccional promovido por la representación procesal de don Prisciliano de Gracia Bravo, contra las Resoluciones de que se deja hecho mérito en el encabezamiento de esta Resolución, cuyas Resoluciones declaramos no conformes a Derecho y nulas, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir una pensión de jubilación por incapacidad, con sus mejoras, en la que se computen doce trienios y treinta y ocho años de servicios para el cálculo del haber regulador de la pensión y mejoras, respectivamente, sin que proceda acceder al restante pronunciamiento que, en concepto de ayuda familiar, se interesa en el suplico de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha Resolución. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Cons-

titución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

BANCO DE ESPAÑA

23390 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 19 de octubre de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,895	106,213
1 ECU	139,241	139,659
1 marco alemán	71,334	71,548
1 franco francés	21,031	21,095
1 libra esterlina	171,921	172,437
100 liras italianas	8,148	8,172
100 francos belgas y luxemburgueses	346,430	347,470
1 florin holandés	63,369	63,559
1 corona danesa	18,515	18,571
1 libra irlandesa	187,212	187,774
100 escudos portugueses	79,999	80,239
100 dracmas griegas	54,921	55,087
1 dólar canadiense	84,919	85,175
1 franco suizo	80,042	80,282
100 yenes japoneses	88,393	88,659
1 corona sueca	18,887	18,943
1 corona noruega	17,467	17,519
1 marco finlandés	22,402	22,470
100 chelines austriacos	1.014,028	1.017,074
1 dólar australiano	76,033	76,261

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

23391 *DECRETO 128/1992, de 14 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la basilica de la Virgen del Mar, en Almería, y la escultura de su mismo nombre.*

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6. a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La basilica de la Virgen del Mar es un templo concebido como iglesia de una comunidad religiosa que habitaba en un convento anexo. Se construyó en el segundo cuarto del siglo XVI; a comienzos del

siglo XVIII se renovó el convento, llevándose a cabo el claustro y años después, la sacristía.

Tiene planta de cruz latina con tres naves en el brazo mayor, articuladas en tres tramos. La nave central, más ancha que las colaterales, se encuentran separadas mediante pilares cruciformes, con medias columnas adosadas. El crucero está formado por una sola nave transversal y el presbiterio, de planta trapezoidal, lleva un hueco en el centro que comunica con el camarín de la Virgen que le da nombre a la basílica. Se trata de una talla policromada con un indudable valor artístico, perteneciente al siglo XV. Iconográficamente representa a una Virgen Madre que sostiene al Niño Jesús en su brazo derecho. Tiene igualmente un gran valor histórico para la ciudad de Almería, ya que desde el primer día en que la imagen fue encontrada el 21 de diciembre de 1502 por Andrés de Jaén en la playa de Torregarcía y recogida por el prior de Santo Domingo, quien la coloca en el camarín de la Iglesia, goza de un gran fervor popular.

La sacristía y el resto de las dependencias se sitúan cerca de la cabecera por el lado de levante, con una entrada que se abre al crucero. La cubierta de la nave central se resuelve mediante una bóveda de medio cañón, reforzada por arcos fajones, y la de las naves laterales con bóvedas de terceletes.

Al exterior, la fachada sur presenta en el centro una portada de cantería, que enmarca un hueco trilobulado en su parte superior, ésta se completa con unos laterales en resalto y un piñón en el remate. La fachada de poniente es de construcción sencilla, en ella se abre la puerta lateral enmarcada por molduras.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 9 de junio de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la basílica de la Virgen del Mar, en Almería, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 10 de noviembre de 1987).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se consideraron tienen diversa naturaleza, y se inició principalmente en la identificación de aquellas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el BIC, así como aquellas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento, tales como espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del monumento.

Identificados los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Una vez concretado el entorno de este monumento se practicó de nuevo información pública por anuncio publicado en el («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de febrero de 1991), no presentándose alegaciones en ninguno de los dos casos.

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble con categoría de monumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en Sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble denominado «Basílica de la Virgen del Mar», en Almería.

Artículo 2.º Tiene la consideración de bien de interés cultural, por constituir parte esencial a la historia del edificio, el bien mueble denominado «Virgen del Mar», cuyos datos histórico-artísticos son los siguientes:

Título: Virgen del Mar.
Autor: Anónimo.
Materia: Madera de roble.
Técnica: Talla y policromía.
Medidas: 95 cms. alta.
Epoca: Siglo XV.

Artículo 3.º El entorno afectado por la declaración de bien de interés cultural, categoría monumento, de la basílica de la Virgen del Mar, en Almería, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del entorno». Se incluyen, por lo tanto, las siguientes parcelas catastrales y espacios públicos referenciados en dicho plano:

Parcelas afectadas:

Manzana catastral 78.702: Parcelas catastrales números 01, 12 y 13.
Manzana catastral 78.710: Parcelas catastrales números 03, 04, 05, 06, 07 y 08.
Manzana catastral 78.720: Parcelas catastrales números 06, 07, 08 y 09.
Manzana catastral 77.725: Parcela catastral número 08.
Manzana catastral 78.727: Parcela catastral número 01.
Manzana catastral 78.726: Parcela catastral número 08.
Manzana catastral 78.712: En su totalidad, excluyendo las partes comprendidas en la declaración de bien de interés cultural.

Espacios públicos afectados:

Plaza de la Virgen del Mar: En su totalidad.
Calle General Tamayo: Tramo comprendido entre la calle Martínez Campos y la calle Álvarez de Castro.
Calle Álvarez de Castro: Tramo comprendido entre el lateral a esta calle de la parcela catastral número 12 de la manzana 78702 y la calle General Tamayo.
Calle Gravina: Tramo comprendido entre la parcela catastral 03 de la manzana 78.710 y la plaza de la Virgen del Mar.
Calle Séneca: Tramo comprendido entre el lateral a esta calle de la parcela catastral número 06 de la manzana 78.720 y la plaza de la Virgen del Mar.
Calle Lucano: Tramo comprendido entre la parcela catastral 08 de la manzana 77.725 y la plaza de la Virgen del Mar.
Calle Dalia: Tramo comprendido entre el lateral a esta calle de la parcela catastral número 08 de la manzana 78.726 y la plaza de la Virgen del Mar.
Calle Antonio Ledesma: Tramo comprendido entre la parcela catastral 08 de la manzana 78.726 y la plaza de la Virgen del Mar.

Artículo 4.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla a 14 de julio de 1992.—El Presidente de la Junta de Andalucía; Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

